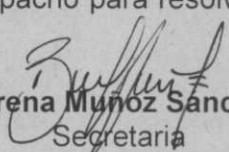


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2021-00047-00
Demandante: Nohemy Aguirre Perez
Demandado: Orlando Antonio Murillo Arias

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el presente proceso se encuentra inactivo en esta Secretaría desde el 16 de diciembre de 2021. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°176 DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar el presente proceso, para resolver sobre su terminación por desistimiento tácito de que trata el literal b del Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en el numeral 2° de su artículo 317 establece uno de los eventos en los que es procedente aplicar el desistimiento tácito:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)”

En el caso que nos ocupa, se advierte que la última actuación data del 15 de diciembre de 2021, fecha en la que se señaló nueva fecha para diligencia.

Por lo anteriormente expuesto, y encontrando que se han configurado las circunstancias previstas en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 50711-40-89-001-2021-00047-00

Demandante: Nohemy Aguirre Perez

Demandado: Orlando Antonio Murillo Arias

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la **TERMINACIÓN ANORMAL** el presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** y **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría **LIBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** a favor de la parte actora de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, con la constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el Artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 022** de fecha **13 de abril de 2023**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría